



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO Y DE LA PENA
COMO SOLUCIONES PROCESALES ALTERNATIVAS EN LAS
INFRACCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS MIEMBROS
DEL NÚCLEO FAMILIAR

AUTOR

Fabián Plinio Fabara Torres

AÑO
2018



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO Y DE LA PENA
COMO SOLUCIONES PROCESALES ALTERNATIVAS EN LAS
INFRACCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS MIEMBROS
DEL NÚCLEO FAMILIAR

Trabajo de titulación presentado en conformidad a los requisitos establecidos
para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la
República

Profesor Guía

Ph.D. Diego Alfredo Zalamea León

Autor

Fabián Plinio Fabara Torres

Año

2018

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

Declaro haber dirigido el trabajo “La suspensión condicional del procedimiento y de la pena como soluciones procesales alternativas en las infracciones de violencia contra la mujer y los miembros del núcleo familiar”, a través de reuniones periódicas con el estudiante Fabián Plinio Fabara Torres, en el semestre 2018-1, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.

Diego Alfredo Zalamea León

Doctor en Derecho

C.C. 010226501-4

DECLARACIÓN DEL PROFESOR CORRECTOR

Declaro haber revisado este trabajo, “La suspensión condicional del procedimiento y de la pena como soluciones procesales alternativas en las infracciones de violencia contra la mujer y los miembros del núcleo familiar”, del alumno Fabián Plinio Fabara Torres, en el semestre 2018-1, dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.

Elsa Irene Moreno Orozco
Magíster en Derecho Penal y Criminología
C.C. 170540371-3

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.

Fabián Plinio Fabara Torres

C.C: 050314020-4

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, a Dios. A mis padres, quienes guían mi camino día a día. A mis abuelos y hermanos. A la Universidad de las Américas, por brindarme una formación académica de gran calidad. Al doctor Diego Zalamea León, quien me ha guiado con profesionalismo para la realización de este trabajo.

DEDICATORIA

En primer lugar, a mi padres por ser los pilares de mi vida. A mi padre por guiarme en cada paso con su sabiduría y perseverancia. A mi madre que con su cariño ha sido el soporte de todos los días.

A mis hermanos Alejandro y Andrés que son la fuerza que permite a seguir adelante.

A mi abuelita Melidita quién con su constancia y ayuda ha impulsado mis estudios. A mis abuelitos Gonzha y Victorita por apoyarme siempre.

RESUMEN

Este trabajo responde a las siguientes preguntas: ¿La suspensión condicional del procedimiento es una respuesta efectiva frente a las infracciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar? ¿La suspensión condicional de la pena puede ser una solución efectiva frente al tipo de delitos antes mencionado? Para poder responder a estas interrogantes en el primer capítulo se realiza una aproximación a lo que es el proceso penal ordinario, sus etapas y la duración expresada en tiempos máximos y medios. Esto con la finalidad de demostrar lo extenso y tedioso que es la consecución del procedimiento penal. Dentro del segundo capítulo se estudia a las salidas procesales alternativas desde una visión amplia, con un enfoque sobre la importancia de su aplicación dentro del sistema penal, y de manera concreta sobre las infracciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. En el capítulo tercero responde de manera directa sobre la esencia del conflicto dentro de los delitos presentados en este ensayo, donde se contextualiza a la suspensión condicional del procedimiento y de la pena como salidas procesales alternativas que brindan una solución acorde al conflicto.

ABSTRACT

This work answers the following questions: Is the conditional suspension of the procedure an effective response to violations of violence against women and members of the family? Can the conditional suspension of the sentence be an effective solution to the aforementioned type of crime? In order to answer these questions in the first chapter an approximation is made to what is the ordinary criminal process, its stages and duration expressed in maximum and average times. This in order to demonstrate how extensive and tedious is the achievement of criminal procedure. Within the second chapter, alternative procedural outputs are studied from a broad perspective, with a focus on the importance of their application within the penal system, and specifically on the violations of violence against women and members of the family nucleus. In the third chapter, he responds directly to the essence of the conflict within the crimes presented in this essay, where the conditional suspension of the procedure and punishment is contextualized as alternative procedural solutions that provide a solution according to the conflict.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN	1
1. CAPÍTULO I. RESPUESTA PROCESAL ESTATAL FRENTE A LAS INFRACCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.....	2
1.1. Proceso penal ordinario	2
1.1.1. Fase de investigación previa	3
1.1.2. Etapas.....	3
1.1.3. Instrucción	4
1.1.4. Evaluación y preparatoria de juicio	4
1.1.5. Juicio.....	5
1.1.6. Duración del proceso penal ordinario	5
1.2. La efectividad del proceso penal ordinario	7
1.2.1. Complejidad de las Relaciones familiares	8
1.2.2. Carga procesal como problema	8
1.2.3. Gestión judicial desde la cantidad y calidad	9
1.3. Limitaciones al proceso penal en las infracciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.....	9
1.3.1. Fuero	10
1.3.2. Ejercicio de la acción	10
1.3.3. Principio de oportunidad	10
1.3.4. Acusación particular.....	11
1.3.5. La caución	11
1.3.6. Suspensión condicional de la pena.....	11
1.3.7. Conciliación	12
2. CAPITULO II. SALIDAS PROCESALES ALTERNATIVAS AL PROCESO PENAL ORDINARIO.....	13
2.1. Principio de oportunidad	13
2.1.1. Definición	13

2.1.2. Principio de oportunidad en sentido amplio	14
2.2. Importancia de las salidas procesales alternativas	14
2.3. Suspensión condicional del procedimiento	16
2.3.1. Definición	16
2.3.2. Requisitos	17
2.3.3. Condiciones	17
2.3.4. Revocación	18
2.3.5. Condición actual	18
2.4. Suspensión Condicional de la Pena	19
2.4.1. Definición	19
2.4.2. Requisitos	19
2.4.3. Condiciones	20
2.4.4. Revocatoria.....	20
2.4.5. Extinción de la pena.....	20
3. CAPITULO III. LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL	
PROCEDIMIENTO Y DE LA PENA COMO	
SOLUCIONES EFECTIVAS A LA VIOLENCIA	
INTRAFAMILIAR	20
3.1. La pena no responde a la esencia del conflicto	21
3.1.1. Prevención general de la pena	21
3.1.2. Prevención especial de la pena	22
3.1.3. El encarcelamiento como pena ineficaz.....	22
3.2. El procedimiento penal no responde a la esencia del	
conflicto.....	24
3.2.1. Plano afectivo	24
3.2.2. Plano social	25
3.2.3. Plano psicológico	26
3.2.4. Plano económico	26
3.3. La suspensión condicional del procedimiento permite	
soluciones acordes al conflicto	27
3.3.1. Etiquetamiento social.....	31

3.4. La suspensión condicional de la pena permite soluciones acordes al conflicto	32
3.4.1. La suspensión de la pena frente a la suspensión condicional del procedimiento.	34
4. CONCLUSIONES.....	36
REFERENCIAS.....	39

INTRODUCCIÓN

El presente ensayo académico tiene como finalidad responder las siguientes preguntas: ¿La suspensión condicional del procedimiento es una respuesta efectiva frente a las infracciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar? ¿La suspensión condicional de la pena puede ser una solución efectiva frente al tipo de delitos antes mencionado?

El tema del presente ensayo surge de la actual problemática social que se genera a través de los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. Este tipo de relaciones socio-familiares son de alta complejidad y, en razón de esto, el proceso penal no ha sido capaz de otorgar respuestas de calidad a una buena parte de conflictos de esta naturaleza.

Debido a que se ha evidenciado que el procedimiento penal no responde con efectividad a las necesidades de los usuarios de la justicia, se ha generado la incertidumbre de conocer si en realidad es ineludible el trámite judicial o, en su defecto, es posible atender estos conflictos desde la perspectiva de las salidas procesales alternativas.

La relevancia de esta investigación radica en proponer una solución eficaz, oportuna y flexible a los problemas que se puedan suscitar dentro de esta esfera del ámbito penal. Se necesita dotar al régimen judicial de medidas que se adecuen a la personalidad de las partes, para así brindarles la facilidad de poder negociar la mejor opción para solucionar sus conflictos.

En el primer capítulo se realiza un acercamiento a lo que es el proceso penal ordinario, sus etapas y la duración expresada en tiempos máximos y medios. Esto con la finalidad de demostrar lo extenso y tedioso que es la consecución del procedimiento penal. Luego se analiza la efectividad del proceso penal en relación a los siguientes puntos: el desarrollo de los vínculos familiares, la carga procesal, la gestión en base a la calidad y cantidad. Consecuentemente se

esboza rápidamente los límites o prohibiciones del proceso presentados en la legislación frente a los delitos materia de estudio.

En el segundo capítulo se estudia a las salidas procesales alternativas desde una visión amplia, con un enfoque sobre la importancia de su aplicación dentro del sistema penal, y de manera concreta sobre las infracciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. Para continuar dentro de este capítulo se puntualiza sobre la suspensión condicional del procedimiento y la suspensión condicional de la pena, desde la perspectiva de sus requisitos y circunstancias.

En el capítulo tercero responde de manera directa sobre la esencia del conflicto dentro de los delitos presentados en este ensayo. Se fija como punto a discutir si la pena es la respuesta adecuada para prevenir la comisión de más delitos. De igual forma se argumenta sobre el fracaso del procedimiento como una vía de solución a las problemáticas presentadas. Para al final conducir el presente ensayo a su parte medular, donde se contextualiza a la suspensión condicional del procedimiento y de la pena como salidas procesales alternativas que brindan una solución acorde al conflicto.

1. CAPÍTULO I. RESPUESTA PROCESAL ESTATAL FRENTE A LAS INFRACCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

1.1. Proceso penal ordinario

El enfoque de este estudio se centra en el proceso entendido como un conjunto de pasos para alcanzar una resolución judicial. (Maier, 2003, p. 17). La preocupación central, para este estudio, radica en que un procedimiento penal ordinario tiene debilidades para alcanzar la meta última: la eficacia de la justicia.

La principal flaqueza para tipo de conflictos que se analizan en este ensayo es su extensión, ya que le hace incompatible con una parte importante de estas controversias. El problema central radica en que las relaciones intrafamiliares conllevan un elevado número de vínculos afectivos, emocionales, económicos y sociales que es complicado que queden en suspenso hasta que la justicia se pronuncie. Si no se resuelve de manera ágil es muy probable que se solventen fuera del sistema, el problema radica en que el escenario donde se va a solventar el diferendo normalmente es inequitativo con las víctimas.

1.1.1. Fase de investigación previa

Todo procedimiento penal nace con el conocimiento de la existencia de una infracción. Las noticias del delito puede ser producto de cualquier medio que haga accesible la infracción a la Fiscalía: denuncia, partes policiales, informes de las entidades de control o providencias judiciales. Este insumo da inicio a la fase pre-procesal de indagación, la cual es denominada Investigación Previa. Esta etapa no podrá exceder de 1 año, en delitos con penas privativas de hasta 5 años, y 2 años en delitos con penas privativas mayores a 5 años. Esta fase tiene el carácter de reservada para terceros.

1.1.2. Etapas

El trámite penal ordinario contiene tres etapas procesales claramente definidas. Dentro de nuestro Código Orgánico Integral Penal se encuentran desarrolladas dichas etapas a partir del artículo 589 y son las siguientes: 1) Instrucción, 2) Evaluación y preparatoria de juicio, y 3) Juicio.

1.1.3. Instrucción

La etapa de Instrucción Fiscal tiene como propósito obtener elementos de convicción, ya sean de cargo o descargo, los cuales permitan a Fiscalía formular o no una acusación en contra de la persona sometida al proceso. Las partes procesales, dentro de este período, pueden solicitar la práctica de diligencias necesarias para los intereses de su defensa. (Creus, 1996, pp. 53-56)

Esta etapa inicia con la audiencia de formulación de cargos, dentro de la cual se determina el tiempo que durará la instrucción, la cual dentro del trámite tipo no podrá exceder los noventa días y de manera excepcional podría alargarse hasta por ciento veinte días. Una vez concluido el término de instrucción el fiscal dará paso al siguiente ciclo.

1.1.4. Evaluación y preparatoria de juicio

Esta etapa tiene como finalidad atender situaciones relacionadas con la competencia, procedibilidad, procedimiento y prejudicialidad; establecer la validez procesal; valorar, evaluar y excluir los elementos de convicción presentado por las partes; fijar los puntos del debate; llegar a acuerdos probatorios, y, por último, anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y excluir aquellas que sean impertinentes o ilegales. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 601)

Todos estos fines se alcanzan en una sola audiencia. Una vez cerrada la instrucción el fiscal tiene un plazo máximo de cinco días para solicitar esta diligencia, la cual debe efectuarse en un plazo no mayor a quince días. De ser el caso de existir un dictamen abstentivo éste se remitirá por escrito ante al juez para su notificación. En el caso de emitir un dictamen acusatorio Fiscalía lo hará en audiencia. La resolución del juez puede ser un auto de llamamiento a juicio o uno de sobreseimiento.

1.1.5. Juicio

La etapa del juicio es la más importante puesto que en esta se discute sobre el fondo de la controversia. Esta diligencia se desarrollará en tres momentos distintos: alegato inicial con un breve anuncio probatorio, práctica de la prueba y alegato final. Esta audiencia culmina con la resolución o sentencia que se emitirá de forma oral y por escrito.

Esta fase se rige por los principios de oralidad, contradicción, inmediación y publicidad en cuanto a las actuaciones probatorias practicadas. (Baytelman y Duce, 2014, p.34). Mientras que para el desarrollo propio de la audiencia, el artículo 610 del Código Orgánico Integral Penal, menciona los de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física de la o el juzgador y presencia obligatoria de la persona procesada y de la o el defensor público o privado.

1.1.6. Duración del proceso penal ordinario

Una premisa relevante para este ensayo es determinar la duración del proceso penal ordinario, por lo cual se hará un análisis de los tiempos medios y máximos fijados en la ley. De esta manera se tendrá un referente claro del costo temporal del trámite y la repercusión que puede tener en la efectividad procesal. Dentro de la propuesta de investigación de este ensayo, en busca de obtener una visión más justa, se tomarán en cuenta los delitos en esta materia con penas privativas de libertad de hasta 5 años. Se procede con un enfoque diferenciado entre infracciones flagrantes y no flagrantes.

Tabla 1.

Tiempos máximos.

Fase – Etapas	Duración Máxima	
	No flagrante	Flagrante
Investigación Previa	- 1 año	- No aplica
Instrucción Fiscal	- 120 días	- 30 días
Evaluatoria y Preparatoria de Juicio	- 5 días para solicitar audiencia - 15 días para que se realice la diligencia	- 5 días para solicitar audiencia - 15 días para que se realice la diligencia
Juicio	- Indefinida	- Indefinida
Tiempo	1 año 140 días (1 año y 5 meses aproximadamente)	50 días (aproximadamente 2 meses)

Tabla 2.

Tiempos medios.

Fase – Etapas	Duración Media	
	No flagrante	Flagrante
Investigación Previa	- 6 meses	- No aplica
Instrucción Fiscal	- 45 días	- 15 días
Evaluatoria y Preparatoria de Juicio	- 3 días para solicitar audiencia	- 3 días para solicitar audiencia

	- 7 días para que se realice la diligencia	- 7 días para que se realice la diligencia
Juicio	- Indefinida	- Indefinida
Tiempo	235 días (8 meses aproximadamente)	25 días (1 mes aproximadamente)

Es importante mencionar que dentro de la etapa de juicio nuestra normativa penal no menciona un tiempo definido para poder realizarse dicha diligencia. Debido a esto no se puede tomar en cuenta un tiempo indeterminado y que está bajo plena disposición del sistema de justicia y sus operadores. Después de observar los datos sobre la duración de un proceso penal ordinario, podemos concluir que puede mantenerse aproximadamente de 1 mes hasta 1 año y cinco meses.

1.2. La efectividad del proceso penal ordinario

Todo trámite judicial debe ser efectivo al otorgar respuestas a los usuarios. El problema radica en que esta cualidad tiene dos dimensiones: La primera es la ideal. Todo proceso dentro del ordenamiento jurídico tiene un fin último: aplicar la ley mediante un trámite que respete las normas procesales. Los años han dejado en evidencia que este fin es insuficiente. La segunda es la real. Además de aplicar las regulaciones del trámite, el sistema procesal debe tener suficientes variables que permitan otorgar la mejor respuesta al conflicto concreto. Esta necesidad en la práctica se traduce en varias alternativas que conviven de manera simultánea y actores que tiene la facultad de optar por una de ellas.

Así se plantea el siguiente cuestionamiento ¿El proceso penal ordinario es efectivo frente a las infracciones de violencia contra la mujer y miembros del

núcleo familiar? Para responder esta pregunta es necesario poder establecer que el proceso penal se limita exclusivamente a determinar la culpabilidad o inocencia de la persona que ha sido procesada. Los operadores de justicia no pueden ocuparse de un conocimiento íntegro de la situación que se les presenta en razón de que los conflictos intrafamiliares son de naturaleza compleja y no pueden ser analizados solo desde la lógica jurídica. En concreto se analizarán tres temas problemáticos:

1.2.1. Complejidad de las Relaciones familiares

La familia, por ser el núcleo de la sociedad, recoge muchos de los componentes de todo el convivir en sociedad, integra elementos afectivos, económicos, psicológicos y comunitarios. Estos factores por su amplitud y conexidad no pueden ser atendidos únicamente desde la rigurosidad normativa que busca el juzgamiento del procesado. La finalidad del trámite penal no puede limitarse únicamente al encarcelamiento del inculpado sin tomar en cuenta la afectación a las relaciones internas de la familia y la repercusión directa en cada uno de sus miembros. Debido a que si lo hace corre el riesgo de generar dos efectos: otorgar una respuesta de baja calidad o cuando los interesados, en especial los ofendidos, se den cuenta de que la solución que se obtendría no responde sus necesidades es probable que opten por el abandono.

1.2.2. Carga procesal como problema

Nuestro sistema procesal penal, en relación al contexto social del continente, ha creado una estructura en la cual el Estado es quien se obliga a indagar y condenar la totalidad de los delitos cometidos dentro de su territorio. Sin que se discuta que este es un derecho básico de la persona, desde la praxis es un problema serio puesto que existe una indudable falta de recursos y de personal capacitado para manejar dicha carga procesal.

Es por esta razón que la alta cifra de fallas en el sistema judicial es consecuencia de la inexistencia de una estructura ajustada para afrontar los retos de trabajo que corresponde a un sistema oral. (Vargas, 2004, p.473) En nuestro país tras la implementación de los cambios procesales penales, a lo largo del tiempo, no se vieron compaginados con innovaciones en los modelos de gestión judicial. Es trascendental concluir que es ilógico que el sistema judicial se vea atiborrado de causas, que no conducen a ningún punto, porque entorpece la administración de justicia.

1.2.3. Gestión judicial desde la cantidad y calidad

Los modelos de gestión judicial tienen dos aspectos a evaluar: cantidad y calidad. La cantidad hace referencia al número de causas y resoluciones emitidas dentro de un espacio de tiempo predeterminado. La calidad busca examinar el fondo y forma de las resoluciones. Hay que aclarar que la parte cuantitativa no es el único reflejo de eficacia del sistema. Es importante también tener en cuenta la parte cualitativa de las actuaciones de los operadores de justicia, puesto que al analizar estos dos aspectos de manera conjunta se obtiene una real apreciación de la eficiencia del sistema.

1.3. Limitaciones al proceso penal en las infracciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

En la vía de estudio del presente ensayo es importante mencionar que el procedimiento penal ordinario ha sido enmarcado dentro de varias limitaciones. A continuación, observamos algunos ejemplos de dichas limitaciones:

1.3.1. Fuero

El artículo 404 numeral 11 del COIP determina que en materia de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar no se reconoce fuero, ya sea en cualquiera de sus tipos: Corte Provincial o de Corte Nacional. Todas las personas procesadas serán juzgadas por los jueces de garantías penales según las reglas determinadas en el artículo 570 del cuerpo normativo antes citado.

1.3.2. Ejercicio de la acción

En cuanto a la acción penal se encuentran dos vías determinadas para poder ejercerla: la acción pública y privada. El titular de la acción pública es Fiscalía. Por otro lado, la acción penal privada es facultativa a los ciudadanos que fueren afectados en sus bienes jurídicos protegidos. La acción privada procede sobre los siguientes delitos: calumnia, usurpación, estupro y lesiones.

En nuestra normativa penal encontramos que existe una limitación sobre el ejercicio privado de la acción, específicamente, en los delitos de lesiones. El artículo 415 numeral 4 del COIP expresa que el ejercicio privado de la acción procede en “Lesiones que generen incapacidad o enfermedad de hasta treinta días, **con excepción de los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.**” [Lo subrayado y con negritas me pertenecen]

1.3.3. Principio de oportunidad

En principio, la Fiscalía al ser el titular de la acción penal se obliga bajo el principio de legalidad a investigar y acusar la totalidad de delitos que se le presentan; pero por dos motivos se ha relativizado este mandato. En primer lugar, en razón de la imposibilidad práctica de realizar lo antes mencionado, se busca implantar cierta discrecionalidad al momento de ejercer la acción penal. El segundo motivo es que existen conflictos donde hay respuestas de mejor

calidad. En respuesta a estas limitaciones surge el principio de oportunidad. Este principio permite a Fiscalía determinar si es “oportuno” iniciar la investigación correspondiente o desistir de la acción ya iniciada, en base a las reglas previstas para tal efecto. En nuestro Código Orgánico Integral Penal, el artículo 412, determina una prohibición expresa sobre el uso del principio de oportunidad en los delitos de estudio para esta investigación.

1.3.4. Acusación particular

Al analizar la acusación particular prescrita en el artículo 438 del Código Orgánico Integral Penal se puede observar de forma clara la imposibilidad de renunciar a esta facultad de la víctima en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

1.3.5. La caución

La caución es conocida como un medio de garantía para el cumplimiento de una obligación. La caución puede presentarse de diversas formas: dinero, póliza, fianza, prenda, hipoteca o carta de garantía otorgada por una institución financiera. Esta medida cautelar se establece con la finalidad de garantizar la presencia de la persona procesada al juicio y suspende los efectos de la prisión preventiva. Pero dentro de los delitos que se examinan en este ensayo la otorgación de caución es inadmisibles. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 544)

1.3.6. Suspensión condicional de la pena

El artículo 630 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal de manera expresa determina que la suspensión condicional de la pena “No procederá en los casos

de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.”

1.3.7. Conciliación

En cuanto al capítulo décimo que trata sobre los métodos alternativos de solución de conflictos que expresa el Código Orgánico Integral Penal se encuentra la conciliación. En el artículo 663 inciso final de la misma norma se prescribe que se excluye a la conciliación como procedimiento aplicable en las infracciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

De lo expuesto se analiza que existen prohibiciones que pueden obstaculizar la consecución de un proceso penal más justo, como son las referentes al principio de oportunidad, la acusación particular, la suspensión condicional de la pena o la conciliación. Sin embargo, encontramos otras limitaciones como las del fuero y el ejercicio privado de la acción, que pretenden dotar de seguridades especiales a las víctimas frente a los delitos presentados.

Estas restricciones caracterizan el constreñimiento del proceso penal ordinario en nuestro país. Esta barrera normativa impide resolver, de manera más rápida y efectiva, las causas que son presentadas a diario ante los órganos jurisdiccionales encargados de administrar justicia. De esta forma se propende a dejar de lado a las posibles soluciones alternativas que se presentan en la normativa penal ecuatoriana como una vía de negociación y descongestión del sistema judicial.

2. CAPITULO II. SALIDAS PROCESALES ALTERNATIVAS AL PROCESO PENAL ORDINARIO

2.1. Principio de oportunidad

El rol de la Fiscalía juega un papel preponderante dentro del proceso penal ordinario. Dentro de las atribuciones que han sido entregadas a esta institución se encuentran la investigación y acusación del procesado. Bajo estos preceptos se halla el principio de legalidad procesal, el cual previene la obligatoriedad de Fiscalía de ejercer la acción penal hasta su conclusión. Este principio prohíbe que la prosecución del delito sea suspendida, interrumpida o cesada. (Duce y Riego, 2002, pp. 206-208)

Esta creación jurídica reviste de varios problemas a la hora de poner en práctica sus lineamientos y encontramos los siguientes: la imposibilidad de acceder a diversas formas de resolución de conflictos que brindarían una justicia de calidad y, de manera secundaria, la falta de personal y recursos vuelve imposible perseguir todo delito que se le presenta a la Fiscalía. Es debido a esto que el principio de oportunidad nace como una solución a la problemática anterior. Este principio se constituye como una contraposición excepcional al principio de legalidad procesal. (Maier, 2004, p. 837).

2.1.1. Definición

El principio de oportunidad puede ser analizado desde dos perspectivas: una amplia y otra específica. La visión amplia engloba a la totalidad de salidas alternativas al proceso penal. Desde otro punto de vista, la visión específica hace referencia al principio reglamentado dentro de la normativa de penal.

Entendido bajo esta última acepción se define como la posibilidad que ostenta Fiscalía, sustentada en diferentes aspectos de estrategia procesal, de no iniciar

la acción penal, suspenderla transitoriamente cuando haya iniciado o renunciarla definitivamente antes de que se obtenga una resolución (Cafferatta Nores, 1996, p. 12). Este principio puede ser utilizado aun cuando existan la presunción de responsabilidad y pruebas de la comisión de un delito por parte del procesado. En este estudio el concepto que realmente nos interesa es el sentido genérico, mismo que va más allá del mero archivo de la denuncia para permitir otro tipo de respuestas.

2.1.2. Principio de oportunidad en sentido amplio

Para los fines de la investigación propuesta se toma al principio de oportunidad desde su visión global. Este valor desde un enfoque extenso es tratado como discrecionalidad punitiva. La lógica que lo inspira es privilegiar una salida acorde al conflicto por encima de simplemente cumplir con el trámite previsto e imponer una sanción. Más allá del “ius puniendi” del Estado se permite, a las partes con mecanismos de control mutuo y dentro de los márgenes legales, llegar a acuerdos que posibilitan acceder a un trámite diverso y una respuesta distinta al tradicional encarcelamiento.

Esta discrecionalidad brinda flexibilidad a la estructura rígida del procedimiento ordinario, fungiendo como una vía de innovación dentro sistema judicial. De esta manera se puede enmarcar al principio de oportunidad como un paraguas protector de las diversas salidas alternativas al proceso penal.

2.2. Importancia de las salidas procesales alternativas

Con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal se acogieron nuevos métodos alternativos para solucionar los conflictos penales. La aplicación de estas nuevas instituciones jurídicas dentro del sistema oral no ha logrado un cambio sustancial al momento de administrar justicia. El Estado mantiene

problemas para encargarse de controlar los conflictos y alentar una coexistencia armónica (Programa de Fortalecimiento de la Justicia en el Ecuador, 2012, p.10). La razón principal de esta problemática recae sobre falta de aplicación de las instituciones penales como un mecanismo de última instancia.

Las nuevas soluciones alternativas al procedimiento ordinario no han sido utilizadas en su máxima capacidad. La formación de los operadores de justicia y los usuarios no dan cabida a esta nueva tendencia de resolución de conflictos. En razón de que, hace no muchos años, la única salida viable era la consecución del proceso penal.

Es verdad que los métodos alternativos pueden ser utilizados, desde una visión más simplista, como técnicas de descongestión judicial. Pero el archivo sistemático de causas por la falta de gravedad en ciertas conductas propuestas a Fiscalía no es la corriente que pretende esta investigación. Debido a la afectación de las conductas que se analizan en este ensayo, no se procura que el Estado deje de perseguir estas causas, sino se prefiere que se busque una solución alterna que dote de una reparación completa y más justa (Yépez, 2010, p. 33). En la actualidad, las salidas alternativas a un proceso penal son uno de los pilares fundamentales sobre los cuales se amplía la visión a una justicia más razonable y compensatoria.

Los métodos alternos, en materia penal, revisten de una gran trascendencia ya que estos coadyuvan en la transición de una justicia retributiva a una restaurativa. El ámbito retributivo tiene como finalidad castigar y sancionar la comisión u omisión de las infracciones. Mientras que la justicia restauradora se enfoca en la reparación integral del daño causado a la víctima y, de manera accesoria, al Estado. (Márquez y De Villa, 2012, p. 114).

La adopción de una justicia restaurativa encamina a un sistema en el cual la condena pueda ser reemplazada por la admisión de la responsabilidad de la conducta presentada y la exploración de nuevas inventivas para una resolución

más justa (Hernández, Mendivil y Hernández, 2015, p. 72). La justicia restaurativa no se enfoca únicamente en la reparación del daño a la persona afectada, reconoce de igual forma que se ha generado un menoscabo en la paz social de la comunidad. En este sentido, se busca que las formas de solucionar un conflicto penal sean vistas más allá del horizonte conciliatorio y económico, en busca de soluciones simbólicas, morales y sociales.

Siendo el derecho penal de última aplicación conlleva a determinar que la facultad punitiva del Estado, frente a la totalidad de las infracciones, no es la solución más eficaz. Este razonamiento fue uno de los puntos primordiales por los que, en el año 2009 en el Código de Procedimiento Penal, el Ecuador logra introducir procedimientos alternos para la solución de los conflictos suscitados en el trajinar del sistema penal.

En el estudio de este ensayo nos enfocamos específicamente en dos salidas alternativas al proceso penal como son: la suspensión condicional de la pena y la suspensión condicional del procedimiento. A continuación, analizaremos estos métodos alternativos que se establecen en nuestra normativa penal.

2.3. Suspensión condicional del procedimiento

2.3.1. Definición

La suspensión condicional del procedimiento es una figura jurídica adaptada como medida alterna al proceso penal. Esta medida se encuentra basada en un acuerdo entre Fiscalía y el procesado. El acuerdo al que llegan las partes tiene como finalidad suspender la continuación del proceso, con la necesidad del procesado de aceptar la responsabilidad de los hechos y acatar ciertas condiciones. Si el procesado cumple a cabalidad las condiciones impuestas se dará por terminado el proceso penal, sin necesidad de llegar a una sentencia.

Esta entidad jurídica procesal busca desligar el proceso de la pena. En tal sentido se entiende que la imposición de ciertas circunstancias, de estricto cumplimiento para el procesado, es la condena adecuada sin necesidad de la conclusión del proceso penal. Este sistema alternativo se maneja en un ámbito opcional, en el cual tanto la Fiscalía y el procesado deben estar de acuerdo en su aplicación y de igual manera debe ser aprobado por el juzgador. Dado que una de las novedades que introdujo el Código Orgánico Integral Penal fue la eliminación de esta salida alterna en adelante para estudiarla se recurrirá al antiguo Código de Procedimiento Penal donde sí se incluía esta institución procesal.

2.3.2. Requisitos

Los requisitos que se deben cumplir para la aplicación de la suspensión condicional del procedimiento se reglaban en el antiguo Código de Procedimiento Penal. El artículo 37.2 del cuerpo legal antes mencionado expresaba que en los delitos sancionados con reclusión o prisión de hasta cinco años eran susceptibles de aplicarse esta salida alterna. De igual manera anuncia que es el fiscal, con el acuerdo de participación del procesado, quienes solicitan en audiencia oral la suspensión del procedimiento al juez.

2.3.3. Condiciones

Una vez aceptada la suspensión condicional del procedimiento es el juez quién determina las condiciones impuestas al procesado, sin detrimento de poder dictar una o varias de las siguientes condiciones: (Código de Procedimiento Penal, 2010, art. 37.3)

- *Residir o no en un lugar determinado;*
- *Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas;*
- *Someterse a un tratamiento médico o psicológico;*

- *Tener o ejercer un trabajo o profesión, oficio, empleo, o someterse a realizar trabajos comunitarios;*
- *Asistir a programas educacionales o de capacitación;*
- *Reparar los daños o pagar una determinada suma al ofendido a título de indemnización de perjuicios o garantizar debidamente su pago;*
- *Fijar domicilio e informar a la Fiscalía de cualquier modificación del mismo;*
- *Presentarse periódicamente ante la Fiscalía u otra autoridad designada por el juez de garantías penales, y en su caso, acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas; e,*
- *No tener instrucción fiscal por nuevo delito.*

2.3.4. Revocación

En el supuesto caso de que el procesado incumpliera las condiciones impuestas por el juez, a petición del fiscal o el ofendido, mediante audiencia se resolverá revocar la suspensión y se continuará con el transcurso normal del proceso penal. Una vez que ha sido revisada la suspensión no podrá volver a solicitarse la misma.

2.3.5. Condición actual

En nuestro país, como hemos observado anteriormente, la figura de la suspensión condicional del procedimiento estaba regulada bajo el mando del derogado Código de Procedimiento Penal. En la actualidad dentro del nuevo Código Orgánico Integral Penal se eliminó esta figura. Se creyó que mediante la suspensión condicional de la pena y la conciliación había medios suficientes como para poder responder de manera adecuada a los distintos conflictos.

2.4. Suspensión Condicional de la Pena

2.4.1. Definición

La suspensión condicional de la pena es una creación jurídica en la que una vez concluido el proceso penal, con una sentencia dictada, se propone suspender la ejecución de la pena mediante el cumplimiento de ciertas condiciones. Esta institución procesal difiere de la suspensión condicional del procedimiento. En esta medida el transcurso del proceso penal se da con normalidad durante todas sus etapas, hasta su conclusión con la respectiva sentencia. Mientras que, la suspensión del procedimiento no permite que se continúe con la tramitación del proceso y peor aún que exista el juzgamiento del proceso mediante sentencia.

2.4.2. Requisitos

Para que sea posible la aplicación de la suspensión condicional de la pena es necesario que concurren los siguientes requisitos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 630:

- “1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años.*
- 2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa.*
- 3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.*
- 4. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.”*

2.4.3. Condiciones

Las condiciones impuestas para el cumplimiento de la suspensión de la ejecución de la pena, son similares a las asignadas para la suspensión del procedimiento. En este caso se puede aclarar que son exactamente las mismas condiciones, con variantes pequeñas en la redacción, y al artículo 631 del COIP agregó una condición más la cual menciona que no se debe ser reincidente.

2.4.4. Revocatoria

En el caso de que el condenado no cumpliera con las condiciones impuestas se ordenará la inmediata ejecución de la pena privativa de la libertad. En nuestra normativa legal vigente es el juez de garantías penitenciarias el encargado de controlar el cumplimiento de las condiciones impuestas.

2.4.5. Extinción de la pena

Cuando el procesado haya cumplido los plazos y condiciones establecidas en la suspensión condicional de pena se procederá, previa resolución del juez de garantías penitenciarias, a dictar la extinción de la condena interpuesta mediante sentencia emitida dentro del proceso penal.

3. CAPITULO III. LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO Y DE LA PENA COMO SOLUCIONES EFECTIVAS A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

La esencia del conflicto, en los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, es amplia. Dentro de este tipo infracciones se abre un abanico situaciones que nos demuestran que la salida procesal propuesta por nuestra legislación penal no es la más adecuada frente a los problemas planteados a la

justicia ordinaria. De esta manera a continuación se analizará los problemas centrales del ensayo y son:

3.1. La pena no responde a la esencia del conflicto

3.1.1. Prevención general de la pena

La finalidad de la pena, enmarcada dentro del Código Orgánico Integral Penal en el artículo 52, responde al criterio de prevención general frente a la comisión de delitos. La teoría de la prevención general tiene como fin persuadir a la sociedad del futuro cometimiento de infracciones penales. Esta teoría concibe a la pena como forma de coacción a la colectividad, ya que la imposición de la condena hará recapacitar a los ciudadanos sobre la idea de cometer delitos. En este sentido se puede determinar que la prevención se enfoca en la idea social del escarmiento. (Welzel, 2005, p.15).

La teoría de la prevención general es criticada debido al fin desmesurado de sus objetivos. Se ha sostenido que el Estado se verá en la obligación paulatina de aumentar el grado de endurecimiento de las penas impuestas para prevenir la comisión del delito. Los seres humanos debido a su naturaleza gozan de la adaptabilidad como destreza y, por ende, a penas más altas más resistentes se vuelven al temor de las sanciones. (Beccaria, 2015, p.55)

Esta teoría acogida por nuestra normativa penal, si bien puede ser la respuesta frente al cometimiento de varios delitos con penas altas, en los referentes a violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar no son la solución idónea. La razón básica radica en que el sistema penal tradicional ha mostrado ser ineficaz para enfrentar estas infracciones. Si la imposición de sanciones es

sistemática resulta quimérico sostener que ellas van a generar una disuasión general efectiva.

3.1.2. Prevención especial de la pena

En respuesta al tipo de infracciones que son materia de estudio para este ensayo es razonable hablar sobre la teoría de la prevención especial. Esta teoría, en contrario a la prevención general, busca que él infractor no reincida en el cometimiento de más infracciones. La prevención especial, según el Programa de Marburgo de Von Liszt de 1882, tiene una perspectiva personalista de la pena en la cual se busca que el castigo repercuta en el procesado con el propósito de que no recaiga en la delincuencia.

La teoría de la prevención especial busca que la rehabilitación y reinserción social del procesado debe ser adecuada en cuanto a las circunstancias y personalidad del infractor (García, 1995, p. 191). En respuesta a las infracciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, la pena si bien puede ser un mecanismo idóneo de escarmiento, dada su sistemática aplicación resulta ineficaz. Sería útil buscar ciertas formas más efectivas adecuadas y justas de incidir en las personas dejando de lado al habitual encarcelamiento.

3.1.3. El encarcelamiento como pena ineficaz

Las penas privativas de libertad cortas no son efectivas. La encarcelación de los individuos por periodos cortos de duración no rehabilita y, aun peor, lejos de alcanzar la buscada reinserción del condenado, más bien lo envilecen y afligen (Zaffaroni, 1997, p.181). De esta manera los procesados entran en un sistema penitenciario decadente en el cual se inculca mayor criminalidad de la cual se

pretende prevenir. En consecuencia, desde una perspectiva subsiguiente a la problemática propuesta, la población carcelaria crece de manera exponencial con este tipo de condenas menores.

De igual manera, existen varios sectores de la doctrina que mencionan sobre la idea resocialización y reinserción de los infractores es una simple ilusión que no corresponde a la realidad del sistema penitenciario (Zaffaroni, 1997, p.183). Pero en razón al trasfondo social y normativo de nuestro país, en el presente ensayo, se toma la prevención especial como una respuesta más real y adecuada frente a los delitos de mínima condena. La razón principal radica en que la prevención especial busca concatenar la personalidad del implicado con la circunstancia única de cada caso.

Las deficiencias anotadas llevan a buscar soluciones alternas al proceso penal y el encarcelamiento. De hecho si se imponen condiciones adecuadas son una forma efectiva de aplicar la prevención especial. Ciertas medidas distintas a la prisión, las cuales pueden enfocarse de manera práctica en la reinserción y rehabilitación del procesado, pueden otorgar una resolución más justa que previene al infractor y evitar la reincidencia (Maier, 2003, p. 596). De igual manera se evita al inculpado pasar por una vida saturada de reproches sociales y, por otro lado, se enseña a la colectividad a tratar desde otra perspectiva al procesado.

En este sentido, la pena no cumple su función porque no rehabilita, no resocializa y peor aún reinserta al procesado a la sociedad. Al tratarse del núcleo familiar y las relaciones afectivas que lo envuelven, en ocasiones, las penas privativas de libertad generan más roces que los que se pretende solucionar. Se crean ambientes hostiles, ira, arrepentimientos, entre otras situaciones que disuelven la estructura de la familia. En cuanto al caso concreto de análisis dentro de este ensayo, la finalidad de la pena en los delitos de violencia contra la mujer y

miembros del núcleo familiar, se reconoce que para cierto sector de delitos es una respuesta adecuada; pero para otro sector no lo es y debe buscarse una respuesta alterna.

3.2. El procedimiento penal no responde a la esencia del conflicto

La familia, desde la antigüedad, es el núcleo de la sociedad y es debido a esto que reviste gran importancia su convivencia armónica. Las relaciones familiares son un cúmulo de vínculos de diversos aspectos afectivos, sociales, psicológicos y económicos. Cuando estas relaciones entran en conflicto extremo es posible accionar el sistema penal para solventar el problema presentado; pero este proceso se maneja por la rigidez de la normativa y no siempre responde efectivamente al caso concreto.

Como se había analizado en los capítulos anteriores el proceso penal puede llegar a ser largo en su duración. El trámite de sus diferentes etapas, en los tiempos máximos, demora el proceso aproximadamente hasta por 1 año y cuatro meses. Lo cual desde la perspectiva de este ensayo es un lapso extenso, puesto que las relaciones que se generan en el ámbito intrafamiliar no pueden quedar suspensas durante tanto tiempo hasta que se llegue una resolución, aun sin contar con los recursos y acciones que puede ser planteadas para retardar más el proceso. A continuación, analizaremos los vínculos afectados y su repercusión debido a la persecución del proceso penal:

3.2.1. Plano afectivo

Las relaciones familiares se ven perturbadas desde su parte afectiva en los vínculos entre pareja y, de igual forma, los de padres e hijos. El deterioro dentro

de este tipo de relaciones se ve en desmedro debido a que la pareja entra en un ambiente hostil, en el cual es imposible llegar a un acuerdo. Los hijos se ven afectados en su convivencia cotidiana en razón de la división del núcleo familiar. Se presenta una ruptura de la armonía afectiva entre ellos y sus padres.

El trámite jurídico con frecuencia agrava de manera exponencial la disfuncionalidad originaria en especial cuando existe prisión preventiva, debido a que, al haber la privación de libertad de uno de los miembros, los vínculos de convivencia se ven afectados de forma extrema. Esta realidad normalmente es el gatillador para que se busque mecanismos rápidos de solución y si el trámite legal no los otorga, no es que el caso queda sin respuesta, sino que la solución se hace al margen de la institucionalidad. En la esfera privada pesan factores que fueron pensados en neutralizar con la administración de justicia, por ejemplo, la prevalencia del más fuerte o el abandono de la causa por parte del más necesitado. Este factor hace que las relaciones familiares se conviertan en un elemento que favorece los acuerdos extra sistema y el apartarse del procedimiento tradicional con costos normalmente graves para las víctimas, debido a que en un sistema oral si el perjudicado no va a juicio, en este tipo de delitos, es común que queden en la impunidad.

3.2.2. Plano social

Las relaciones sociales de las partes involucradas en el proceso se tornan complicadas debido a la etiqueta social que se les impone tras el inicio del proceso penal. De esta forma la sociedad, de manera selectiva, discrimina desde el principio a una persona que aún no ha sido condenada o la segrega al ser encontrado culpable. Mientras que, desde otro punto, la víctima se ve relegada a ser tratada como una simple estadística, queda de lado la posibilidad de buscar su verdadera reparación.

Si a estos problemas estructurales se suman factores propios de este tipo de infracciones, como las presiones que existen en una sociedad patriarcal para que las víctimas cedan sus derechos a favor de un supuesto bienestar familiar, se entiende por qué se tiene un factor adicional que favorece la impunidad.

3.2.3. Plano psicológico

Desde el punto de vista psicológico se puede mencionar que las partes involucradas, al igual que todos los miembros familia, se ven afectadas directamente. En sus estados anímicos se pueden presentar cuadros de depresión, ansiedad, inquietud, ira o aislamiento. Se genera una gran afectación en el normal desenvolvimiento del ser humano en su entorno, en este contexto es iluso pensar que la mayoría de las víctimas tendrán la fortaleza durante un largo lapso de tiempo para soportar el trajinar del proceso penal.

3.2.4. Plano económico

En este aspecto el procesado cuando existe prisión preventiva o es condenado normalmente pierde su trabajo. En ciertas ocasiones este problema incide en la vida de los miembros del núcleo familiar, puesto que afecta a ciertas necesidades básicas como son el estudio, la salud, la vestimenta, la alimentación e incluso la vivienda. De manera secundaria; pero no menos importante, el proceso penal por su larga duración puede conllevar gastos en profesionales del derecho, que afectan también la economía de las partes.

El artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal en su numeral 12 menciona que el juez, como medida de protección, fijará una pensión que reconozca la manutención de las personas perjudicadas por los delitos de violencia contra la

mujer y miembros del núcleo familiar. A pesar de esta disposición normativa, es claro que esta no es una medida suficiente para garantizar se cubran los gastos básicos. Incluso dado el caso que el procesado haya perdido su trabajo, se volverá inviable la posibilidad de sustentar dicha mensualidad. Una vez más este factor se convierte en un elemento que favorece la impunidad y marca un distanciamiento entre el funcionamiento procesal y la realidad del conflicto.

La suma de los factores antes anotados genera que exista un abismo entre la oferta del trámite ordinario y las demandas del conflicto de violencia intrafamiliar. Esta realidad hace que sea fundamental generar mecanismos más flexibles y entre ellos la implementación de la suspensión condicional del procedimiento y la suspensión condicional de la pena.

3.3. La suspensión condicional del procedimiento permite soluciones acordes al conflicto

De acuerdo a lo estudiado con anterioridad respecto de la suspensión condicional del procedimiento corresponde en este espacio analizar por qué esta figura permite una solución acorde a la esencia del conflicto propuesta dentro de este capítulo. La razón de fondo es: En el sistema penal, como se ha evidenciado en los capítulos precedentes, existen varios factores que determinan la falta de efectividad del procedimiento ordinario como respuesta procesal a los conflictos penales. Es por esta razón que se presenta la necesidad de implementar medidas alternativas para encontrar una respuesta apropiada a los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Los problemas, en diferentes planos, tratados en el punto anterior demuestran que las relaciones intrafamiliares son complejas, por lo cual, se necesitan medidas acordes para encontrar una resolución más flexible. Si bien es cierto

existen casos donde el trámite tradicional y la pena son una respuesta de alta calidad, porque indiscutiblemente la sanción tiene un efecto preventivo general y es fundamental el generar el mensaje que la sociedad ecuatoriana no tolerara ese tipo de infracciones; sin embargo esta realidad no quita que como se ha demostrado hay una parte importante de conflictos que si someten a la vía tradicional terminan en impunidad y este es el peor mensaje posible por ello es que las medidas alternativas a la solución de conflictos surgen como una respuesta prometedora. La pregunta que queda pendiente es: ¿por qué la suspensión condicional del procedimiento en concreto es una vía efectiva? ¿Para analizar su potencial se comparará con las restantes opciones no punitivas?

Existen diferentes vías alternativas a la solución del conflicto. Una de ellas es la conciliación, en este caso se trata de un acuerdo entre la víctima y el agresor. De manera tradicional la respuesta estrella que otorga este mecanismo de solución de conflictos ha sido la reparación. Normalmente se materializa en una obligación de dar, esto es que el infractor concede una compensación económica al ofendido.

Dos son los motivos por los cuales esta vía no es adecuada para los delitos de violencia intrafamiliar. El primero guarda relación con el tipo de relación económica que existe entre agresor y agredido, en concreto en la mayoría de los casos hay una comunidad económica por tanto carece de todo sentido la solución estrella que es la compensación monetaria.

Incluso en los casos en los que hay patrimonios divididos es complicada la reparación debido a que la violencia es de difícil cuantificación y un monto económico no suele ser una respuesta de alta calidad. De hecho, en la sociedad ecuatoriana en concreto existe un riesgo adicional. La cultura tradicional genera que no exista una real consciencia sobre la gravedad de este tipo de

infracciones, motivo por el cual no sería raro que una buena parte de los acuerdos sean injustos.

La segunda razón por la que no es adecuada esta opción radica en desigualdad de poderes. Una negociación para ser justa demanda de que ambas partes se hallen en condiciones más o menos equiparables. Dado que en este tipo de conflictos es común que esta ubicación equitativa no exista, el Estado debe saber que al legitimar esta vía, corre el riesgo de archivar una gran cantidad de causas por la mera sumisión de la parte más débil, por lo general será la víctima. (Armenta Deu, 2008, p. 41).

En cuanto al procedimiento abreviado, aun cuando es una respuesta procesal efectiva dentro del sistema penal, no es la solución más adecuada para el tema central de este ensayo. La principal razón radica en que si bien el procedimiento abreviado dota de celeridad a la resolución del proceso, no responde de la manera más efectiva a las infracciones analizadas en esta investigación ya que su tramitación conlleva al tradicional encarcelamiento.

Respecto al procedimiento directo para quien escribe es una vía que debería caber, lamentablemente ahora se halla excluida, la principal razón por la que se defiende su procedencia es el factor tiempo. Como se demostró mientras mayor es lapso que toma el trámite más probable es que se genere una impunidad. En este escenario una vía que, ante una infracción flagrante, se permite una solución en un tiempo corto, esto es una respuesta de alta calidad para una parte significativa de conflictos. No obstante, al estar al margen del objeto de estudio no se profundizará más sobre esta figura.

El punto trascendente es la conveniencia de la suspensión condicional del procedimiento. Esta vía permite superar los problemas que fueron detectados

respecto de la conciliación, en primer lugar, respecto a la desventaja que sufre la víctima es importante indicar que en este caso la negociación se da entre el ofensor y el fiscal, relación en la que el victimario no se halla en un poder de superioridad por tanto disminuyen las posibilidades de acuerdos injustos. En relación al segundo problema esto es la ineficacia de la principal respuesta que es la reparación, en este caso las soluciones son de diversa naturaleza. En concreto se hace referencia a opciones tales como terapia psicológica, servicio comunitario, programas educacionales, terapia de pareja, entre otras. Incluso es justo decir que el papel institucional de la Fiscalía promueve acuerdos más productivos, debido a que tiene altos incentivos para buscar respuestas que reconfiguren las relaciones hacia el futuro.

En concreto la Fiscalía no tiene un interés meramente económico por tanto respuestas como las terapias de pareja, psicológicas y médicas son especialmente aptas para ofrecer respuestas de altísima calidad y atacar la fuente misma de los problemas de violencia. De manera adicional confiere respuestas a otros problemas que presentaba el proceso tradicional. En concreto respecto a la flaqueza del tiempo que demandaba llegar a una sentencia, esta vía al ser una negociación permite otorgar una respuesta inmediata y disminuye la posibilidad del mero abandono de la causa seguida por la impunidad.

Una segunda ventaja frente a la judicialización al procedimiento abreviado y directo es la calidad de respuesta para las víctimas, como se dijo en muchos casos el ofendido no está de acuerdo con el encarcelamiento del agresor. El otorgarle un amplio abanico de respuestas hace que la institucionalidad pueda solucionar una serie de conflictos con opciones más acordes a las necesidades reales de los ofendidos.

Estas condiciones establecidas por la suspensión del procedimiento son elementos que por lo regular inciden de mejor manera en el comportamiento

futuro del procesado. En este sentido como ejemplo podemos sopesar que, para un infractor primerizo, quién se encuentra realmente apenado y admite su culpa, es un mejor correctivo conducirlo a realizar terapias que lo ayuden a superar el problema, que introducirlo en una prisión donde se reproducirá en él la violencia y criminalidad.

Además, hay una última ventaja adicional como al momento se lo explicó: la víctima no queda desamparada, al tratarse de una mera suspensión, el caso no se archiva hasta que la condición no se haya cumplido. Esta es una herramienta que sin ser la fundamental es un mecanismo que confiere una cierta seguridad para que las víctimas no sean burladas por incumplimientos futuros. Ya que la consecuencia legal sería la reapertura del juicio con el peligro de la eventual condena. Además se evita un costo importante: el estigma que produce el trámite judicial.

3.3.1. Etiquetamiento social

Tanto la víctima, como el procesado, sufren de una suerte de estigma social tras la consecución del proceso penal. En este caso el procesado sufre la marca de ser procesado y aun peor de “delincuente”, lo cual genera discriminación. De igual manera la parte afectada sufre de su etiqueta social de víctima, esta categorización ante la comunidad equivale a una persona desamparada, alguien que merece lástima. De esta forma se impone a las partes una condición específica que agrava los aspectos psicológicos, colectivos, afectivos y laborales. (Ruiz, 1999, p. 121)

La suspensión condicional del procedimiento evita que se genere un etiquetamiento de los involucrados que intervienen en el juicio penal. Así al aplicar esta medida alternativa se da la opción a las partes de suspender el

proceso y así evitar esta marca. (Roxin, Arzt y Tiedemann, 1989, p. 32). Con lo cual se mejora las condiciones para enfrentar su vida futura.

La suspensión condicional del procedimiento es una solución a la problemática propuesta debido a que sus lineamientos proveen la posibilidad a todas las partes de solventar sus conflictos de manera equitativa y armónica. De igual forma se demuestra a la comunidad que los conflictos penales no se solucionan únicamente a través de las penas restrictivas de la libertad.

3.4. La suspensión condicional de la pena permite soluciones acordes al conflicto

Como se ha analizado anteriormente, la suspensión condicional de la pena es una medida alternativa al proceso penal mediante la cual tras finalizar la totalidad del trámite jurídico se prevé la posibilidad de suspender la ejecución de la pena impuesta al procesado. En este punto es competente examinar por qué esta figura permite una solución acorde a la esencia del conflicto presentada dentro de las infracciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. A continuación, se sustenta lo propuesto:

Es importante para el estudio del ensayo hacer una pequeña mención a la diferencia entre la suspensión condicional de pena y la figura propuesta en el punto anterior. Esta figura jurídica reviste cierta similitud con la suspensión condicional del procedimiento, en cuanto que sus condiciones y requisitos son planteados de forma similar por la legislación. Pero la suspensión de la pena tiene un elemento diferenciador específico puesto que dentro de esta medida se llega a la conclusión del proceso penal y se obtiene una sentencia. Mientras que en la suspensión del procedimiento no se llega a una condena.

La medida alternativa contenida en este punto es una respuesta a la problemática planteada en razón de que, aun cuando ya exista una sentencia en contra del procesado, es necesario evidenciar la singularidad del caso propuesto y la personalidad del condenado, para determinar si es factible privarlo de su libertad (Sánchez, 2010, pp. 114-115). A pesar de haber sentencia en muchos casos se constata que una salida negociada puede otorgar una respuesta de mayor calidad al conflicto. Ante esta necesidad dado los valores sociales e individuales en juego es correcto contemplar la posibilidad de una permuta de la punición inicialmente establecida, en concreto cambiar a la cárcel por una o varias de las alternativas que anteriormente se anotaron.

Dado que las infracciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar normalmente tienen una relevancia social alta, son de naturaleza compleja y tienen un contenido profundamente humano resulta artificial pensar que la prisión es el único medio posible de solución. Con estas consideraciones se presenta de manera viable la suspensión condicional de la pena en esta clase de infracciones.

Como ejemplo podemos determinar a una persona que ha sido procesada y sentenciada por el tipo de infracciones materia del ensayo y cuando, llegado el momento procesal oportuno, no se puede solicitar la suspensión condicional de la pena, es inevitable que el inculcado vaya a prisión sea por 1 mes o hasta por 5 años. Lo cual como se ha dicho no siempre es la respuesta más acorde al caso.

En ciertas ocasiones es más efectivo para la sociedad imponer medidas alternativas a la prisión para un primer infractor, quién aun siendo condenado puede sustituir la privación de la libertad con medidas como: presentaciones periódicas frente a la autoridad designada, programas educativos, terapias médicas o psicológicas, servicio comunitario y la prohibición de reincidencia.

Con estas medidas el ser humano puede de manera conexa continuar trabajando, reparar el daño causado, propender a una auténtica reintegración a la sociedad y buscar la reconciliación entre las partes. (Roxin, 2008, p.109). De hecho se evita el problema contrario, la cárcel por lo general, al igual que toda institución de encierro, conlleva un profundo problema de desocialización.

3.4.1. La suspensión de la pena frente a la suspensión condicional del procedimiento.

A pesar de que existen beneficios claros y específicos dentro de las figuras jurídicas analizadas en este ensayo, la suspensión condicional del procedimiento tiene ciertos agregados que generan una mejor solución al conflicto. En este caso, como lo hemos evidenciado anteriormente, en la suspensión del procedimiento la negociación que se genera es producto de la voluntad de las partes. Esto permite que las opciones que sean elegidas tengan incorporadas un valor agregado para los involucrados, puesto que depende exclusivamente de ellos seleccionar las medidas a cumplir y ellos garantiza que se a un respuesta más adaptada e los anhelos de los involucrados.

Mientras que, en el caso de la suspensión condicional de la pena es el juez quién decide sobre cuáles son las medidas a tomarse en el presente caso. Por lo que no implica un acuerdo de las partes, más bien se trata de una imposición de condiciones. En resumen, las medidas que se optan cuando se deja latente el castigo no tiene el mismo potencial como cuando se suspende el trámite; pero tienen el potencial de adaptarse de mejor manera a buena parte de los casos que la mera cárcel.

En relación al etiquetamiento social esta medida no evita que se estigmatice al procesado en razón de que existe la sentencia y se condena a la persona. A comparación de la suspensión condicional del procedimiento que si salva a la persona de la marca que genera la pena. Esta medida alternativa a la ejecución de la pena busca reducir la huella que genera la prisión en los individuos. Desde otro punto de vista se presenta una solución alternativa a la problemática de las penas cortas en relación con la efectividad de la privación de libertad. En este sentido la suspensión condicional de la pena busca resocializar a la persona, mas no su desocialización al incorporarla al sistema carcelario. (Muñoz Conde y García, 2014, pp. 509-512)

Por último, podemos acotar que la suspensión condicional de la pena a comparación de la suspensión del procedimiento genera una mayor inversión de recursos para las partes. En razón de que la consecución de la totalidad del proceso penal representa un costo emocional y económico de mayor escala.

4. CONCLUSIONES

Esta investigación ha justificado que la suspensión condicional del procedimiento es una salida procesal alternativa al juicio con alto potencial para los delitos de violencia intrafamiliar. En razón de que otorga al sistema penal una diversidad de opciones que generan soluciones más flexibles, justas y proactivas para responder a un tipo de disputas especialmente complejas. Es un simplismo pensar que con un trámite único y la cárcel se puede enfrentar controversias tan humanas y con múltiples aristas como las que se producen en el núcleo fundamental de la sociedad.

El ensayo propuesto demuestra que la suspensión condicional de la pena, aun cuando transcurre la totalidad del proceso penal, se visibiliza como una salida alternativa a la ejecución de la condena. Debido a que abre la opción de respuestas más adaptadas al conflicto y evita los costos de internamiento. En especial por tratarse de una respuesta impuesta y no negociada.

Capítulo I

El trámite penal ordinario es una consecución de varias etapas. Trasladas a la realidad, estas fases procesales, tienden extender la duración del proceso aproximadamente hasta por 1 año y 5 meses en las infracciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. Incluso sin contar con la opción de presentar varios recursos que pueden alargar aún más el proceso.

La duración que demanda impide que sea un medio eficaz para enfrentar a los delitos estudiados. En este sentido debido a la complejidad de los vínculos intrafamiliares, la carga procesal de los operadores de justicia y los criterios de calidad de gestión del sistema judicial hacen improcedente como vía auténtica de resolución a los conflictos penales.

Capítulo II

Se demuestra que el sistema penal ante la necesidad de conceder respuestas acordes al conflicto requiere adoptar un esquema complejo de soluciones. Como resultado de la investigación se determina que el principio de oportunidad, en sentido amplio, abarca a las salidas procesales alternativas que pretenden revestir a la estructura judicial de un mecanismo efectivo de resolución para las causas penales.

La adopción de medidas alternativas de solución de conflictos en los conflictos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar es de gran importancia debido a que por la naturaleza de estas controversias demandan de respuestas adaptadas a la realidad que viven concretamente los involucrados en cada disputa. Un conflicto profundamente humano requiere de respuestas creativas y diseñadas a la medida de cada caso.

Capítulo III

Se comprueba que si bien la pena es una respuesta de calidad para cierto sector de controversias producidas en el seno familiar, no se adapta a otras disputas de esta naturaleza. Las relaciones intrafamiliares revisten complejos semblantes y demandan de soluciones más creativas, por ello el poder negociar una serie de posibles respuestas es una opción de calidad. Además que este tipo de conflictos no pueden quedar suspensos hasta la emisión de una resolución judicial, por ello hay gran cantidad de casos donde las víctimas se desentienden del trámite y el caso queda en la impunidad.

La conciliación como solución estrella a los conflictos penales no es efectiva en este tipo de infracciones debido a que la reparación a la víctima no puede ser únicamente monetaria. El que en la negociación intervenga la Fiscalía produce

el beneficio de superar la desventaja que tiene la víctima ante el transgresor, además que introduce un fuerte incentivo a que las soluciones sean más creativas para garantizar estándares de futura convivencia.

La suspensión condicional del procedimiento es una solución alternativa a la tramitación del proceso penal. De esta forma se otorga a las partes la flexibilidad de acceder a diversas condiciones que permitan reparar a la víctima y garantizar condiciones que mejoren el devenir, sin la necesidad de la consecución íntegra del proceso penal. Desde esta salida alterna se evita en gran medida el etiquetamiento social de los implicados en el juicio penal.

La suspensión condicional de la pena es una solución alterna a la ejecución de la condena dentro del procedimiento penal. Aun cuando se tramita la totalidad del proceso judicial, la suspensión de la pena prevé que el sentenciado adopte ciertas condiciones para sustituir la privación de la libertad. Esta medida alternativa aporta a la rehabilitación y reinserción del procesado, va más allá del mero encierro del agresor.

La suspensión condicional de la pena si bien no tiene el mismo potencial que la detención del trámite, sin embargo aporta a tener un conjunto de respuestas acordes a un tipo de conflictos en extremo complejos. El poder introducir respuestas creativas, incluso luego de la sentencia, sirve para humanizar la justicia y adaptarle a las necesidades de los intervinientes.

REFERENCIAS

- Armenta Deu, T. (2008). *Estudios sobre el proceso penal*. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.
- Baytelman, A. y Duce, M. (2014). *Litigación penal: Juicio Oral y Prueba*. Lima: Alternativas.
- Beccaria, C. (2015). *De los delitos y de las penas*. [versión electrónica] Recuperado el 16 de noviembre del 2017 de https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/20199/tratado_beccaria_hd32_2015.pdf?sequence=1
- Cafferata Nores, J. (1996). *El principio de oportunidad en el Derecho Argentino. Teoría, realidad y perspectivas, Nueva Doctrina Penal 1996/A*. Argentina: Editores del Puerto.
- Código de Procedimiento Penal*. (2010). Registro Oficial 360, Suplemento, de 13 de enero de 2000.
- Código Orgánico Integral Penal*. (2014). Registro Oficial 180, Suplemento, de 10 de febrero de 2014.
- Creus, C. (1996). *Derecho procesal penal*. Buenos Aires: Astrea.
- Duce, M. y Riego, C. (2002). *Introducción al Nuevo Sistema procesal Penal*. Santiago de Chile: Universidad Diego Portales.
- García, C. (1995). Alternativas legales a la privación de libertad clásica. En Bustos, J. (Dir.). *Prevención y teoría de la pena*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica ConoSur.
- Hernández, C., Mendivil, J. y Hernández, C. (2015). Importancia de los métodos alternativos de solución de controversias en el sistema penal acusatorio mexicano. *Revista Ciencia Jurídica*, 4(7), 71-90. Recuperado el 20 de noviembre de 2017 de

<http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/126/121>

- Maier, J. (2003). *Derecho procesal penal. Parte General: Sujetos Procesales*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Maier, J. (2004). *Derecho procesal penal. Fundamentos*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Márquez, M. y De Villa, J. (2012). La justicia restaurativa y la mediación penal en México. *Revista De Jure*, 3(8), 110-131.
- Muñoz, C. y García, M. (2014). *Derecho Penal Parte General* (8ª. ed.). Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Programa de Fortalecimiento de la Justicia en el Ecuador. (2012). *Soluciones Rápidas y Efectivas al Conflicto Penal*. Quito: Esast West Management Institute.
- Roxin, C. (2008). *Derecho penal. Parte General. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*. Madrid: Civitas.
- Roxin, C., Arzt, G. y Tiedemann, K. (1989). *Introducción al derecho penal y al derecho pena procesal*. Barcelona: Ariel.
- Ruiz, J. (1999). Estrés en prisión y factores psicosociales. *Revista Colombiana de Psicología*, 1(8), 120-130. Recuperado el 08 de diciembre de 2017 de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4536388>
- Sánchez, C. (2010). Pena, Castigo y Prevención en la sociedad actual. De la pena privativa de libertad a las alternativas de la pena. *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica*, 1(2), 110-148. Recuperado el 02 de diciembre de 2017 de <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/viewFile/12562/11808>

Vargas, J. (2004). Eficiencia en la justicia. En Pásara, L. (Comp.) *En busca de una justicia distinta. Experiencias de reforma en América Latina*. En busca de una justicia distinta. Lima: Consorcio Justicia Viva.

Welzel, H. (2005). *Las penas y las medidas de seguridad*. Bogotá: Leyer.

Yépez, M. (2010). *Principio de Oportunidad en Ecuador*. Quito: Abya-Yala.

Zaffaroni, E. (1997). *La Filosofía del Sistema Penitenciario en el Mundo Contemporáneo*. *Themis: Revista de Derecho*, 2(35), 179-191. Recuperado el 28 de noviembre de 2017 de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5109535>

